

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEIMUJER” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.E. CAROLINA RANGEL GRACIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL, INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IEM” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

I.I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, fracción 1, y 29, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, “**EL IEM**” es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, son principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.II El Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEM**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 fracciones I, III y XLIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.III De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones I y V y 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General de “**EL IEM**” tiene la representación legal de “**EL IEM**” con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; así como la facultad de establecer los vínculos entre “**EL IEM**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la celebración de convenios.

I.IV El Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral del Michoacán, con el acuerdo INE/CG195/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 21 de agosto del 2020.

I.V Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

I.VI Para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. DECLARA “LA SEIMUJER” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.I Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, para convenir en los términos del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9, 11, 12 fracción I, 17 fracción XVI, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.II Que la **L.E. CAROLINA RANGEL GRACIDA**, quien con fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, recibió del Gobernador del Estado de Michoacán, **MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, nombramiento como Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, personalidad que se acredita con el nombramiento al que se hace referencia.

II.III De conformidad con el artículo 36 fracciones V, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene facultades para signar el presente instrumento.

II.IV Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

II.V Su domicilio legal se encuentra ubicado en número 1106 de la Avenida Acueducto, esquina con la calle Niños Héroe, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, de esta ciudad de Morelia Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente convenio.

II.VI Que su Registro Federal de Contribuyentes es GEM850101C99.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.I Acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Michoacán en los que se señala: "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos...".

En relación a los derechos que tienen las víctimas de violencia por razón de género o de cualquier tipo de violencia en el ámbito del trabajo, debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 20 apartado C de la Carta Magna en materia de los derechos de las víctimas de delitos, por la importancia que debe darse a estas disposiciones en el acompañamiento de las víctimas a los espacios de justicia.

Así como, de conformidad con los artículos 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece que: "tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.”

De igual forma, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 1, que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Asimismo, señala en su artículo 2, que los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración de políticas públicas y acciones gubernamentales son: I. La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres; II. El respeto a la dignidad humana; III. La no discriminación; y, IV. La libertad de las mujeres.

Por su parte, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades del Gobierno del Estado, de los municipios, así como de sus poderes constitucionales, y a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos autónomos o instituciones públicas o privadas cuyas facultades, funciones o atribuciones estén relacionadas con la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas, en los términos dispuestos por esta Ley, teniendo por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas; II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y realizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, procedimientos y medidas para que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, entre otros.



Finalmente, con fundamento en los Lineamientos para atender e instrumentar el Procedimiento de Conciliación Laboral, el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, así como para la sustanciación y resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad del IEM. Dichos Lineamientos tienen por objeto regular, atender e instrumentar el procedimiento de conciliación laboral, el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad del IEM. Además, capacitación para la atención especializada a posibles víctimas la cual debe ser recibida por la autoridad de primer contacto en el marco de los Lineamientos.

Siendo de observancia obligatoria para las autoridades competentes, el personal del Instituto y las y los prestadores de servicios profesionales del IEM, sin que, por cuanto ve a estos últimos, implique, de sí mismo, el reconocimiento de alguna relación laboral.

III.II. Celebran el presente convenio a efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas por las Leyes en la materia, competencia de cada una de **“LAS PARTES”**.

III.III Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio de manera voluntaria asumiendo sus alcances.

III.IV En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento o de la voluntad, que pudiera afectar su operación, formalización y cumplimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y cooperación entre **“LAS PARTES”**, para que de una manera conjunta coordinen la elaboración y ejecución de diversas actividades, estrategias y mecanismos en materia de igualdad de género, no discriminación, violencia política en contra de las mujeres en razón de género, hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, que contribuyan a garantizar el pleno respeto, protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y de las

víctimas por alguna conducta o circunstancia que requiera la atención interinstitucional y coordinada.

Para cumplir con el objeto del presente convenio “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en colaborar conjuntamente en las acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican en la siguiente clausula.

SEGUNDA. Acciones a realizar. Atendiendo a lo anterior, las “**LAS PARTES**”, acuerdan realizar los siguientes trabajos:

- A) **Capacitación para el personal de “LAS PARTES”.** Actividades de colaboración que permitan que el personal de las instituciones participantes, fortalezcan los conocimientos y habilidades inherentes al adecuado desempeño de su función en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como ejes rectores de su instrumentación los siguientes: igualdad de género, no discriminación, derechos humanos e inclusión, así como la prevención, atención, orientación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y el hostigamiento y/o acoso laboral y sexual.
- B) **Capacitación para mujeres en el ejercicio del cargo o con interés en participar en la política:** Realizar dentro del ámbito de sus atribuciones, actividades orientadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos político electorales de los sectores vulnerables de la sociedad michoacana, actividades para la capacitación, promoción, sensibilización y difusión de la importancia de la participación política de las mujeres, así como para la prevención, identificación y atención de la violencia política contra las mujeres por razones de género orientada a mujeres electas que se encuentran en el ejercicio de un cargo, a mujeres indígenas que se encuentren en el ejercicio de sus funciones o que aspiren a un cargo público en su comunidad o en un proceso electoral local.
- C) **Atención psicológica y acompañamiento jurídico:** Realizar acciones en el marco de sus facultades para que las personas víctimas de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, así como hostigamiento y acoso sexual y/o laboral reciban la atención psicológica y de acompañamiento jurídico a efecto de canalizar a aquéllas

víctimas de violencia política en razón de género durante el procedimiento que en su caso decidan presentar, así como la colaboración de estas áreas en caso de materia de hostigamiento y acoso sexual o laboral.

- D) Material de difusión:** Elaborar en forma conjunta material de difusión que contribuyan a fomentar la cultura de la denuncia de la violencia política contra las mujeres en razón de género y del hostigamiento y/o acoso laboral y sexual en los centros de trabajo.
- E) Colaboración en las medidas de protección y requerimientos** dictadas en Procedimientos Especiales Sancionadores en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de sus competencias. Dicho alcance consistirá en brindar acompañamiento a efecto de canalizar a aquellas víctimas de violencia política en razón de género a las instancias correspondientes.
- F) Establecer canales de comunicación:** Conjuntar acciones y esfuerzos en el marco de sus atribuciones para establecer vías y canales de atención inmediata para la asesoría psicológica cuando se presenten casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, y.
- G) Acciones de colaboración:** Adicional a lo anterior se instrumentarán las acciones de colaboración conjunta que se consideren convenientes para el cumplimiento de las acciones a realizar del presente convenio.

TERCERA. Colaboración conjunta. Las actividades de colaboración consistirán en la planeación, preparación, desarrollo y acreditación de cursos, encuentros, talleres, mesas de trabajo, capacitaciones, manuales, infografías y cualquier otra actividad análoga que proporcione competencias de formación, capacitación y actualización en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, violencia política en contra de las mujeres en razón de género, así como de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual.

Dicha colaboración también se llevará a cabo en las medidas de protección dictadas en Procedimientos Especiales Sancionadores en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de sus competencias.

En su caso, las acciones de colaboración que se consideren pertinentes podrán realizarse por conducto de la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres Indígenas implementadas por “EL IEM”.

CUARTA. Instancia técnica de ejecución. “LAS PARTES” acuerdan que para la ejecución del presente convenio la designación de una instancia técnica de ejecución para la atención de temas de igualdad de género y atención a víctimas y una instancia jurídica para los temas de carácter jurídico, la cual además también fungirá como enlace entre “LAS PARTES”, siendo las siguientes:

POR EL “EL IEM”			
Instancia	Área designada	Titular del área	Contacto
Instancia técnica de ejecución	Titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	Mtra. Tamara Prats Vidal	tamaraprats@iem.org.mx
Instancia jurídica	Secretaría Ejecutiva por conducto de la Secretaría técnica	Dr. Rubén Herrera Rodríguez	rubenherrera@iem.org.mx

POR “LA SEIMUJER”			
Instancia	Área designada	Titular del área	Contacto
Instancia técnica de ejecución	Área designada como enlace para temas de Igualdad de Género y atención a víctimas	Alejandra Anguiano Gonzáles	direcciondeprevencionyatencion@gmail.com
Instancia jurídica	Área designada como enlace de temas jurídicos	Noemí Pedraza Chávez	quendely36@gmail.com

QUINTA. Instalaciones y uso racional de los recursos públicos. La suscripción del presente Convenio, no implica erogación de cantidad alguna para la realización

de las actividades de colaboración por lo que, **"LAS PARTES"** contribuirán con los recursos y espacios físicos que en el ámbito de sus facultades y atribuciones puedan disponer, de acuerdo a la naturaleza y capacidad necesaria para cada evento, apegándose a los principios de austeridad presupuestal y uso racional de los recursos públicos, y estarán siempre sujetos a la disponibilidad con que se cuente para el ejercicio presupuestal correspondiente.

SEXTA. Vigencia. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será de 1 un año, mismo que comenzará a contar a partir de la fecha de celebración del presente, y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas pudiendo ser prorrogable previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. Modificaciones y adiciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando dichas modificaciones se relacionen directamente con la ejecución de su objeto y no impliquen una variación sustancial o se trate de una forma de eludir su cumplimiento y a petición escrita con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, a efecto de ser consensuada y deberá formalizarse mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma. En tal caso, adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** guardarán estricta reserva de información a la que tengan acceso con motivo de la aplicación del presente Convenio, de forma específica y especialmente la clasificada como confidencial o reservada en términos de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito, por cada una de **"LAS PARTES"** en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado o destinado por cada una de ellas, para la realización

del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”**, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará en ningún caso, una nueva relación laboral

DÉCIMA SEGUNDA. Anticorrupción. **“LAS PARTES”** se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Acuerdo el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. Desinterés de lucro. En razón de que la relación entre **“LAS PARTES”** es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de **“LAS PARTES”** en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA No discriminación. En el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a garantizar a través de los medios que estimen convenientes, el acceso a personas con discapacidad o en la lengua que resulte necesaria.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a solicitud de alguna de **“LAS PARTES”** mediante notificación por escrito, con por lo menos 30 treinta días de anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios mutuos o a terceros, así como para concluir las acciones que se hubieran iniciado.

DÉCIMA SEXTA. Comunicaciones. Las comunicaciones de cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados o por correo electrónico manifestado en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes los expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento y cualquier notificación en los domicilios señalados será considerada realizada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Elementos materiales y técnicos. **“LAS PARTES”** manifiestan que se obligan a proporcionar por su exclusiva cuenta todos los elementos materiales y técnicos que les correspondan según el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. Uso de escudos y logotipos. **“LAS PARTES”**, convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos con el propósito de identificación de este instrumento y de otros que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones o trabajos que se deriven del presente convenio, con el conocimiento previo entre **“LAS PARTES”** y sin que haya objeción para ello.

Lo anterior, no podrá entenderse como una autorización para la utilización de los escudos y/o logotipos para fines ajenos al presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. Encabezados de las cláusulas. Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

VIGÉSIMA. Confidencialidad. **“LAS PARTES”** se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso como motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que, **“LAS PARTES”** se obligan a actuar de conformidad con la ley de la materia vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Propiedad intelectual y derechos de autor. **“LAS PARTES”** aceptan que respecto de toda aquella información y/o material que hubiere sido entregado para el cumplimiento del objeto del presente convenio (sistemas informáticos, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), se respetarán los derechos de propiedad intelectual de quien corresponda en términos de la normatividad aplicable en esa materia.

Las obras intelectuales que en su caso llegaran a producirse como resultado del cumplimiento del objeto del presente Convenio, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Transparencia y Protección de Datos Personales. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **"LAS PARTES"** y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de **"LAS PARTES"**, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a la otra parte a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

VIGÉSIMA TERCERA. Órganos. **"LAS PARTES"**, convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. Interpretación y cumplimiento. **"LAS PARTES"** manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, por lo que se harán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento con motivo de la interpretación, cumplimiento o algún asunto que no se encuentre expresamente previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** que suscriben este instrumento, lo resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro

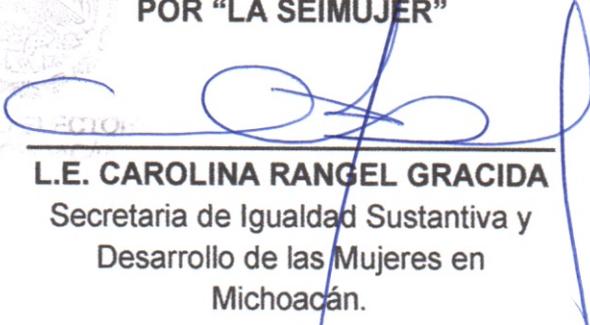
motivo que vicie su consentimiento lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de "LAS PARTES", en Morelia, Michoacán, el 07 de marzo del 2023 dos mil veintitrés.

"POR EL IEM"

POR "LA SEIMUJER"

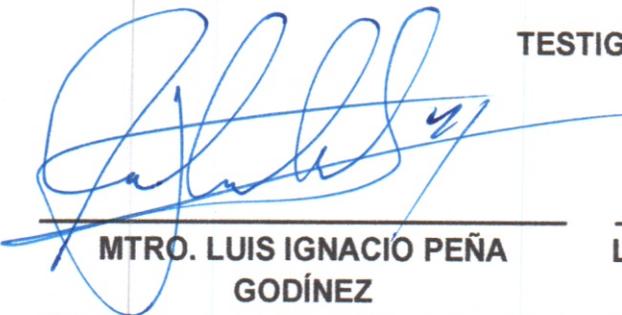


MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
Consejero Presidente del Instituto
Electoral de Michoacán



L.E. CAROLINA RANGEL GRACIDA
Secretaria de Igualdad Sustantiva y
Desarrollo de las Mujeres en
Michoacán.

TESTIGOS



**MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA
GODÍNEZ**
Presidente de la Comisión de Igualdad
de Género, No Discriminación y
Derechos Humanos del Instituto
Electoral de Michoacán



**LIC. BLANCA EUGENIA RODRÍGUEZ
MORELOS**
Secretaria Particular de la Secretaría de
Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las
Mujeres

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia de Igualdad de Género, No discriminación, Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, que celebran por una parte, el Instituto Electoral de Michoacán y por la otra parte la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres del Gobierno del Estado de Michoacán, de fecha 07 del mes marzo del año 2023 dos mil veintitrés, el cual consta de 13 trece fojas útiles impresas en una sola cara.

Autorizó:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Revisó:	Mtra. Tamara Prats Vidal
Elaboró:	Mtro. Daniel Camacho Morales